



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

Nº **094** -2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

18 FEB. 2026

VISTOS:

El Oficio N° 000147-2026-G.R. AMAZONAS/OEA-OGDRRH, de fecha 05 de febrero del 2026; la Nota Informativa N° 000002-2026-G.R.AMAZONAS/OAJ, de fecha 05 de febrero del 2026; el Informe Legal N° 000006-2026-G.R. AMAZONAS/OAJ-MDVV, de fecha 04 de febrero del 2026; el Informe N° 000012-2026-G.R. AMAZONAS/DIRESA-OEA-OGDRRH-ACAFAE, de fecha 30 de enero del 2026; el escrito formulado por **MARÍA MARLENY VELÁSQUEZ VALQUI**, de fecha 29 de enero del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece dentro de los derechos fundamentales, el derecho de petición, reconociendo un contenido esencial para efectos de garantizar su ejercicio. En efecto en su numeral 2.20 del artículo 2° prescribe que, toda persona tiene derecho a "Formular peticiones individuales o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad". Es decir, se trata de una facultad constitucional que se ejerce individual o colectivamente, y que no se encuentra vinculada con la existencia en sí de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición;

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la Ley N° 27444), en sus artículos 117° y 118° establece que cualquier administrado tiene derecho a promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, ante cualquier entidad, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formula legítima oposición, siendo un derecho que implica la obtención de respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, con escrito de fecha 29 de enero del 2026, la servidora **María Marleny Velasquez Valqui**, solicita:

- a) **Se disponga nivelación a su favor del incentivo laboral CAFAE, de acuerdo con su categoría remunerativa y grupo ocupacional, en un monto igual al total del incentivo laboral CAFAE que perciben o lleguen a percibir los trabajadores del Gobierno Regional Amazonas, desde la fecha que se aprobó su cambio ocupacional y cambio de línea de carrera en la Dirección Regional de Salud Amazonas, ocurrido el 01 de diciembre de 2025, y durante todo el tiempo que se mantenga vigente su relación laboral.**

NOMBRES Y APELLIDOS	CAT.REM	GRUPO OCUP.	MONTO AL 29.01.2026 (S/)
MARIA MARLENY VELASQUEZ VALQUI	SPF	Profesional	1,000.00

- b) **Se disponga el reconocimiento administrativo expreso del monto nivelado del incentivo laboral CAFAE a su favor y su incorporación y registro en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas (AIRHSP), con carácter permanente.**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL -2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Nº

094

Chachapoyas,

18 FEB. 2026

- c) Se ordene el pago de los montos devengados e intereses legales derivados de la nivelación del incentivo laboral CAFAE, desde el 01 de diciembre de 2025, fecha de inicio de mi cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276. Dichos montos sean actualizados hasta la fecha efectiva de pago, conforme a ley.
- d) Para efectos del cálculo de la nivelación, los devengados y los intereses legales, se disponga que se adopten como base de referencia los montos, directivas, resoluciones y demás actos administrativos aprobados por el Gobierno Regional Amazonas.

Que, con Informe 000012-2026-G.R. AMAZONAS/DIRESA-OEA-OGDRRH-ACAFAE, con fecha 30 de enero del 2026, emitido por la Responsable del Area de CAFAE, manifiesta:

"(...)

II.- ANALISIS:

- El Decreto Supremo N. 003-2022-EF, aprueba la escala base del incentivo único CAFAE, para el año 2022, por grupo ocupacional según detalle:

NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE

GRUPO OCUPACIONAL	MONTO S/
Funcionario	1 560,00
Profesional	1 430,00
Técnico	1 370,00
Auxiliar	1 350,00, el cual se encuentra vigentes a la fecha.

- La directiva N. 001-2021 Gobierno Regional Amazonas/GGR, sobre las normas para el otorgamiento del incentivo único a través del CAFAE, durante el periodo 2021, aprobada mediante Resolución de Gerencia General Regional N.007-2021-Gobierno Regional Amazonas/GGP, de fecha 11 de enero 2021, en el numeral 4.10 dice: El Incremento en la escala del incentivo único en algunos niveles, obedece al cumplimiento de la sentencia de vista emitida por la sala civil de Chachapoyas, que mediante Resolución número siete de fecha 07 de agosto 2018, resuelve confirmar la sentencia contenida en la resolución N. tres de fecha 2 de mayo 2018, emitida por el juzgado civil permanente de Chachapoyas, que declara fundada la demanda contencioso administrativa interpuesta por el sindicato de trabajadores de la sede del Gobierno Regional Amazonas-SITGRA, y resuelve dar cumplimiento a la Resolución Ejecutiva Regional N. 430-2016-Gobierno Regional Amazonas del 06 de diciembre 2016, que aprueba el acta de convenio colectivo de trabajo en lo que se conviene incrementar S/. 1,000.00 adicionales al incentivo laboral – CAFAE a partir de enero 2017 en adelante para los trabajadores nombrados sindicalizados en la Sede del Gobierno Regional Amazonas, inmersos en la demanda contencioso administrativo, para los demás continuara vigente la escala que venían percibiendo y que es de conocimiento del MEF.

III. CONCLUSIONES:

- Los trabajadores de la sede del Gobierno Regional Amazonas, perciben un incremento de S/. 1,000.00 soles mensual adicional al incentivo laboral, en cumplimiento a la Resolución Ejecutiva Regional N. 430-2016-Gobierno Regional Amazonas del 06 de diciembre 2016, quienes firmaron un acta de convenio colectivo de trabajo, en lo que acuerdan incrementar S/. 1,000.00 adicionales al incentivo Laboral CAFAE.
- A la servidora María Marleny Velásquez Valqui quien solicita la nivelación del CAFAE igual a lo que perciben los trabajadores de la Sede del Gobierno Regional Amazonas, se está considerando para el pago mensual por



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL Nº 094 -2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

18 FEB. 2026

concepto de incentivo único CAFAE de acuerdo al Decreto Supremo 003-2022-EF, teniendo en cuenta al grupo ocupacional que pertenece, desde la fecha que se realizó el cambio de grupo ocupacional.

(...)"

Respecto a la naturaleza del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE)

Los comités de administración del Fondo de Asistencia y estímulo de las Entidades Públicas, conocidos a nivel nacional por sus siglas CAFAE, son asociaciones sin fines de lucro que se constituyen con la finalidad de brindar asistencia a los trabajadores; en ese sentido, los CAFAE son asociaciones que se constituyen en cada entidad estatal en aplicación de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP y está destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad pública correspondiente y por acuerdo del Comité de Administración; entonces, los CAFAE desde su creación fueron concebidos como una asociación independiente de la entidad pública, cuya finalidad es administrar los fondos recaudados por los descuentos e inasistencia del personal que labora bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Régimen Laboral del Personal de la Administración Pública, regulado actualmente mediante el Decreto de Urgencia N° 088-2001;

Sin embargo, es necesario precisar que el CAFAE de la Dirección Regional de Salud Amazonas, constituye una entidad con **personería jurídica diferenciada** del pliego correspondiente al Gobierno Regional Amazonas. En virtud a ello, la nivelación económica **no se encuentra sujeta a una equiparación automática entre entidades**, ya que cada CAFAE se rige por su propia estructura organizativa, presupuestal y normativa interna;

En tal sentido, al tratarse de presupuestos autónomos asignados directamente por el MEF y no por el Gobierno Regional Amazonas, **no resulta procedente la nivelación solicitada por la servidora María Marleny Velasquez Valqui, en tanto no existe sustento legal, ni presupuestal que habilite dicho reajuste conforme a su pretensión;**

Que, el Decreto de Urgencia N° 088-2001, establece disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo de las Entidades Públicas (CAFAE); siendo el caso que, el artículo 2° de la norma acotada, establece que, **el Fondo de Asistencia y Estimulo establecido en cada entidad, será destinado a brindar asistencia, reembolso o no, a los trabajadores activos de la entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo;** por lo que, el incentivo económico es distribuido en forma independiente por cada CAFAE de acuerdo a su disponibilidad presupuesta, **no siendo posible que el presupuesto del CAFAE de la Sede Regional sea transferido al CAFAE de la Dirección Regional de Salud Amazonas o viceversa;**

Asimismo, mediante el Decreto de Urgencia N° 003-2011, se establecen medidas urgentes relativas a los incentivos que se otorgan a través de los CAFAE en los pliegos del Gobierno Nacional y Gobierno Regionales, siendo el caso que, en su artículo 1° refiere numeral 1.1) Facúltase a los titulares de los pliegos del Gobierno Nacional y Gobierno Regionales, hasta el 28 de febrero de 2011, y dentro de los montos totales transferidos al Fondo de Asistencia y Estimulo de los referidos pliegos al 31 de diciembre de 2009, adicionando los incrementos de transferencias efectuadas en el marco de las disposiciones legales vigentes, y considerando el número de trabajadores existentes al 31 de diciembre de 2010. (...) numeral 1.3.) Los incentivos laborales son las únicas prestaciones que se otorgan a través del CAFAE con cargo a transferencias de recursos públicos y no tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio; lo que implica que, las entidades administrativas solo podían emitir normas internas (Directivas) que regulen la administración de los fondos materia de transferencia;

En esa línea de ideas se debe indicar que, un incentivo es visto como el estímulo que se ofrece a una persona, grupo o sector de la economía con el fin de elevar la productividad y manejar los rendimientos. Su otorgamiento exige establecer



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL Nº 094 -2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

18 FEB. 2026

de manera previa metas o delimitar que persigue cada institución; vale decir, deben sustituir lineamiento preestablecidos dentro de los cuales se desenvolverá el otorgamiento de los incentivos, pudiendo ser aplicados para un sector y no para otros, lo que en nada altera el derecho de igualdad de trato ante la ley;

Por ende, consideramos que, pretender generalizar dicho beneficio invocando el derecho a la igual de trato ante la ley, si de los hechos y pruebas aportadas no se evidencia un término de comparación válido e idóneo tales como cualidades, caracteres, rasgos o atributos comunes, entre dos realidades, pero con origen ilícito; en tal sentido, se entiende que, atender la pretensión del recurrente implicaría que todos los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y demás dependencias de los tres niveles de Gobierno, deban percibir montos iguales por concepto del incentivo laboral CAFAE, lo cual no sería factible, por cuanto, **es el Ministerio de Economía y Finanzas, quien determina los montos correspondientes para cada Unidad Ejecutora a nivel nacional; no siendo posible que cada Unidad Ejecutora pretenda, de manera unilateral o antojadiza, nivelar el monto que se percibe por el incentivo CAFAE, según conveniencia, lo cual contravendría las atribuciones propias facultadas al Ministerio de Economía y Finanzas;**

Respecto al caso materia de análisis se tiene que, el literal a.5 de la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece: "Las transferencias de fondos públicos al CAFAE en el marco de los Decretos Supremos N° 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2021, se realizan de acuerdo a lo siguiente: (...) El monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estímulo – CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado (...)", precepto normativo que confirma la existencia de prohibición legal expresa, respecto a cualquier petición como la planteada por la recurrente;

Que, debe tenerse en cuenta que, para el otorgamiento del incentivo laboral (CAFAE) debe observarse la normatividad aplicable que exige como requisito previo disponibilidad presupuestaria. Este criterio tiene respaldo legal, en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que señala: "Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios dentro del alcance de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del sector, es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad";

De otro lado, en el supuesto de que el incentivo laboral al que se hace referencia en la presente consulta tuviera como origen una liberalidad otorgada directamente por el Gobierno Regional, es importante tener en cuenta que, desde el año 2006 hasta la actualidad, las leyes anuales de Presupuesto del Sector Público ha venido estableciendo de manera reiterada y expresa una serie de restricciones de carácter presupuestal aplicables a las entidades de los tres niveles de Gobierno (Nacional, Regional y Local). En ese marco normativo, **se encuentra expresamente prohibido para las entidades del sector público incrementar remuneraciones, ni otorgar nuevos beneficios económicos, bonificaciones, incentivos o cualquier otro tipo de retribución, sin distinción de su denominación, modalidad de entrega o fuente de financiamiento, salvo en aquellos casos de excepción que hayan sido autorizados expresamente por norma con rango de ley;**

Por consiguiente, en ausencia de un sustento legal específico que habilite dicha liberalidad, el otorgamiento o nivelación del incentivo laboral solicitado carecería de respaldo normativo, pudiendo contravenir el principio de legalidad presupuestaria y generar responsabilidades administrativas, civiles o penales para los funcionarios que autoricen pagos fuera del marco legal vigente;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL -2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Nº

094

Chachapoyas,

18 FEB. 2026

Así, pues es de señalar que el artículo 6 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026, establece: "La prohibición en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas";

Finalmente, se debe precisar que, de acuerdo a la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026, en su art. 4, inc. 4.2, se señala que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"; precepto normativo que confirma la existencia de prohibición legal respecto a cualquier petición como planteada por la servidora, en tal sentido, la solicitud se debe proceder a declarar improcedente;

En ese sentido; la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Nota Informativa N° 000002-2026-G.R.AMAZONAS/OAJ, de fecha 05 de febrero del 2026, hace llegar el Informe Legal N° 000006-2026-G.R.AMAZONAS/OAJ-MDVV, de fecha 04 de febrero del 2026, mediante el cual se realiza una evaluación jurídica a la solicitud formulada por la servidora **MARÍA MARLENY VELASQUEZ VALQUI**, concluyendo: "Que la servidora de la Dirección Regional de Salud Amazonas, debe sujetarse a los montos asignados y aprobados por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y no por normas administrativas. Por lo que, el Ministerio de Economía y Finanzas, es quien determina los montos de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, mediante Decreto Supremo que corresponden a cada Unidad Ejecutora y no es de competencia de las mismas o del Gobierno Regional Amazonas, incrementar, disminuir y/o nivelar el incentivo **CAF AE**; razón por la cual la solicitud formulada por la servidora antes mencionada deviene en **improcedente**; asimismo, respecto al pago de devengados e intereses legales, se tiene que, estando a que la pretensión principal ha sido desestimada por las razones expuestas; en consecuencia, no corresponde estimar el pago de devengados ni resulta amparable el pago por intereses legales, debiéndose declararse improcedente";

El Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, mediante Oficio N° 000147-2026-G.R.AMAZONAS/OEA-OGDRRH, de fecha 05 de febrero del 2026, solicita la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud de Amazonas, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 05-2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 08 de enero de 2026, quien asumió funciones a partir del 12 de enero de 2026, y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
Nº -2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

094

Chachapoyas,

18 FEB. 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud formulada por **MARIA MARLENY VELASQUEZ VALQUI**, Servidora de la Dirección Regional de Salud Amazonas, referente a la Nivelación, Reconocimiento y Pago de Incentivo Laboral CAFAE; por los fundamentos facticos y de derecho mencionados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, al Responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de esta Entidad la publicación de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución, a la interesada y a las instancias pertinentes de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
Mg. ELDEN HERNANDEZ DOMADOR
COP. 7849
DIRECTOR REGIONAL



Distribución
OAJ/DIRESA
OGDRRH/DIRESA
INTERESADA
Archivo

EHD/D.G.DIRESA
LSB/D.OAJ.DIRESA